

Novedades introducidas por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

El Real Decreto-Ley tiene como objeto, por un lado la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas para el 2019 de acuerdo con el IPC, complementado con la previsión de actualizar estas prestaciones con la revalorización real que hayan experimentado éstas en el período de noviembre de 2017 a noviembre 2018, en el caso de que el incremento fuese superior al 1,6 por ciento. Por otro lado se pretende establecer una forma definitiva de revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.

Así mismo, introduce novedades en cotización y prestaciones del colectivo de autónomos y también en materia de cotizaciones de empleados del hogar.

Destaca también la suspensión de la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2019.

El Real Decreto-Ley acomete, por último, la reforma de diferentes cuerpos legales (Ley General de la Seguridad Social, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo), detallada en el Anexo con cuadros comparativos, así como el análisis comparativo de las nuevas tarifas de cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

1. Pensiones y ayudas públicas

Incremento:

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2019 un **incremento del 1,6 por ciento** respecto del importe que habrían tenido en 2018 si se hubieran revalorizado en el mismo porcentaje que el valor medio de la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumo de cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal, que en 2018 es del 1,7 por ciento.

Límite máximo:

El límite máximo establecido para la percepción de pensiones públicas para 2019 será de **2.659,41 euros mensuales** (en 2018 era de 2.580,13 euros mensuales) o **37.231,74 euros anuales** (en 2018 era de 36.121,82 euros).

Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones:

Los perceptores de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas que hayan sido revalorizadas en 2018, recibirán, antes de 1 de abril de 2019 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2018 y la que hubiera correspondido de haber aplicado a dichas pensiones el incremento que ha experimentado el valor medio de la variación porcentual interanual del índice de Precios al Consumo habida en cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal y que ha sido del 1,7 por ciento.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el año 2018 será de 2.617,53 euros mensuales o 36.645,47 euros anuales.

2. Cotización a la Seguridad Social

Determinación de la base de cotización:

No experimenta cambios respecto a la regulación aplicable en el ejercicio 2018.

Tope máximo y mínimo de cotización:

1. El Tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el ejercicio 2019 se establece en 4.070,10 euros/mes (en 2018 era de 3.803,70 euros/mes).

Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de los Empleados de Hogar:

A partir de 1/1/2019 las bases de cotización serán las siguientes:

- a) Contingencias comunes y profesionales:

Ejercicio 2018			Ejercicio 2019			
Tramo	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Tramo	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Máximo de horas trabajadas
1	Hasta 196,15	167,74	1	Hasta 240,00	206,00	34
2	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51	2	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29	3	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08	4	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86	5	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65	6	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60	7	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8	Desde 858,61	896,94	8	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
no			9	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
no			10	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

- b) Continúa manteniéndose en el ejercicio 2019 para los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1/1/2012, siempre que el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre 2/8/2011 y el 31/12/2011, la **reducción del 20 por 100** en la aportación empresarial por contingencias comunes. Esta reducción se ampliará con una

bonificación de **hasta el 45 por 100** para familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a familias numerosas.

- c) Al igual que en el ejercicio anterior, estos beneficios a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social:

1. Base de cotización en 2019 por contingencias comunes y profesionales en períodos de actividad:

A partir de 1 de enero de 2019, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la LGSS, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

- a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementaran, desde el día 1 de enero de 2019, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2018, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- b) Las bases máximas cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2019, serán de 4.070,10 euros/mes (en 2018 era de 3.803,70 euros/mes).

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, treinta días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizara con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

Durante el año 2019, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales tanto por contingencias comunes como profesionales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2019		Ejercicio 2018	
		Base mín. euros/día	Base máx. euros/día	Base mín. euros/día	Base máx. euros/día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	63,76	176,96	52,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	52,87	176,96	43,23	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	45,99	176,96	37,60	163,10
4	Ayudantes no titulados	45,65	176,96	37,33	163,10
5	Oficiales administrativos	45,65	176,96	37,33	163,10
6	Subalternos	45,65	176,96	37,33	163,10
7	Auxiliares administrativos	45,65	176,96	37,33	163,10
8	Oficiales de primera y segunda	45,65	176,96	37,33	163,10
9	Oficiales de tercera y Especialistas	45,65	176,96	37,33	163,10
10	Peones	45,65	176,96	37,33	163,10
11	Trabajadores menores de 18 años	45,65	176,96	37,33	163,10

2. En el año 2019, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad será el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupo de cotización del Régimen General (en 2018 era 858,60 euros).

Se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

3. Tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial durante el año 2019:

a) Durante los períodos de actividad:

Cotización por contingencias comunes:

- Trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el **28,30** por ciento, siendo el **23,60** por ciento a cargo de la empresa y el **4,70** por ciento a cargo del trabajador (igual que en el 2018).
- Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el **23,80** por ciento (en el 2018 era 23,35), siendo el **19,10** (en el 2018 era el 18,65 por ciento) a cargo de la empresa y se mantiene el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto-Lley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, se mantiene el mismo tipo de cotización que en el 2018, es decir el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

4. Las reducciones aplicables durante el año 2019 en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios serán los siguientes:

a) Para el grupo 1 se mantienen las reducciones respecto del año anterior especificando que en ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros (en 2018 12,13) por jornada real trabajada.

b) Para los trabajadores encuadrados en los grupos 2 al 11, la reducción será:

Para bases mensuales de cotización:

$$\% \text{ reducción mes} = 7,20\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,20\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción por jornada} = 7,20\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,20\%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante **no podrá ser inferior a 88,15 euros/mes** (en 2018 era de 81,67 euros/mes) **o 4,01 euros por jornada real trabajada** (en 2018 era de 3,55 euros por jornada real trabajada).

5. Durante las situaciones de I.T., riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad durante situación de actividad no hay modificaciones en la cotización con respecto al 2018.

Actualización de las bases mínimas y otros límites de cotización de los trabajadores por cuenta propia en el sistema Seguridad Social.

Durante el año 2019, las cuantías de las bases mínimas de cotización de este Régimen Especial **se incrementarán en un 1,25 por ciento** respecto de las vigentes en el año 2018, estableciéndose la cuantía de **la base mínima** aplicable con carácter general en **944,40 euros mensuales** (en el 2018 era 932,70 euros/mes).

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2019 sean menores de 47 años de edad (igual que en 2018), será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.

- Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a **2.052,00 euros mensuales**, o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha (frente a los 2.023,50 euros mensuales de 2018). En otro caso su base máxima de cotización será de **2.077, 80 euros mensuales**.
- Los trabajadores autónomos que, a 1/1/2019, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a **2.052,00 euros mensuales** (en 2018 era de 2.023,50 euros mensuales) no podrán elegir una base de cuantía superior a **2.077,80 euros mensuales** (frente a 2.052,00 del año 2018), salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/6/2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2019 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre **1.018,50 y 2.077,80 euros/mes** (en 2018 eran 1.005,90 y 2.052,00 euros/mes), salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida **entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes** (en 2018 eran 932,70 y 2.052,00 euros/mes).
- No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:
 - a) Si la última base de cotización hubiera sido igual o inferior a **2.052,00 euros/mes** (En 2018 2.023,50 euros/mes), se cotizará por una base comprendida entre **944,40 y 2.077,80 euros/mes** (en 2018 era entre 932,70 y 2.052,00 euros/mes).
 - b) Si la última base de cotización hubiera sido superior a **2.052,00 euros/mes** (En 2018 era de 2.023,50 euros/mes), se cotizará por una base comprendida entre **944,40 euros/mes** y el importe de aquella incrementado en un **7,00 por 100**, con el tope de la base máxima de cotización (en 2018 estaba comprendida entre 932,70 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 1,40 por 100).
- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2019, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a **13.822,06 euros** (12.917,37 euros en el 2018) tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las

cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización queda fijada en **1.214,10 euros mensuales** (En 2018 era 1.199,10 euros mensuales).
- Los trabajadores autónomos incluidos en este Régimen especial, al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía fijada para el año 2019 en **1.214,10 euros mensuales** (En 2018 base mínima de cotización igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General fijada para el año 2018 en 1.199,10 euros/mes).

Tipos de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2019, los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes, el **28,30 por ciento**.
- b) Para las contingencias profesionales, el **0,9 por ciento**, del que el **0,46** por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el **0,44** a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c) Por cese de actividad, el **0,7 por ciento**.
- d) Por formación profesional el **0,1 por ciento**.

Aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Los tipos de cotización por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar se ajustarán a la siguiente escala:

a) Para la cotización por contingencias profesionales:

En el año 2020, el tipo de cotización será el 1,1 por ciento.

En el año 2021 el tipo de cotización será el 1,3 por ciento.

A partir del año 2022, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, cuando a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les resulte de aplicación por razón de su actividad un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por este real decreto-ley, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

b) Para cese de actividad:

En el año **2020**, el tipo de cotización será el **0,8 por ciento**.

En el año **2021** el tipo de cotización será el **0,9 por ciento**.

A partir del año **2022**, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. A partir del 1 de enero de 2019 las bases y tipos de cotización por contingencias comunes serán las siguientes:

- a) Cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre **944,40 euros mensuales** y **1.133,40 euros mensuales**, el tipo de cotización aplicable será el **18,75 por ciento** (en 2018 era entre 932,70 y 1.119,30 euros/mes, el tipo de cotización era el mismo).

Si el trabajador cotizara por una base superior a **1.133,40 euros/mes** (1.119,30 euros/mes en 2018), a la cuantía que exceda de esta última se le aplicará el tipo de cotización del 26,50 por 100 (En el 2018 era el mismo).

- b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización será del **3,30 por 100, o el 2,80** por 100 si el trabajador está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad (en el 2018 eran los mismos).
2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 28/2018.
- En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del **1,00 por ciento**.
3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente **al 0,10 por 100** (es el mismo que para el ejercicio 2018), aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
4. Para los trabajadores de este Sistema Especial que de forma voluntaria se acojan a la cobertura de Cese de Actividad, el tipo de cotización aplicable será **el 2,20 por ciento**.

Cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en el Sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas.

Durante el año 2019, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 80 por ciento y una bonificación del 10 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

La referida bonificación se irá reduciendo progresivamente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta su supresión.

3. Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (Bonus)

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2019.

Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del Real Decreto 231/2017, que deberá producirse a lo largo del año 2019.

4. Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación incluyan, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas determinará **la inclusión en el sistema de la Seguridad Social** de las personas que realicen las prácticas indicadas, **aunque no tengan carácter remunerado.**

Las indicadas prácticas comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y master, como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

Dichas personas **quedarán comprendidas en el Régimen General, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena**, salvo que la formación se realice en una embarcación, en ese caso quedarán incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

5. Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 1998** y que, de acuerdo con la disposición transitoria vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora, **en el plazo de tres meses a partir del 1 de enero de 2019 deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social**, opción que deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 83.1.b) de dicho texto refundido, **surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019.**

En tanto se produzca dicha opción, seguirá gestionando la prestación por cese de actividad de dichos trabajadores autónomos el Servicio Público de Empleo Estatal y

las contingencias profesionales serán cubiertas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

6. Extinción de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social

Las empresas que, a 31 de diciembre de 2018, estuvieran acogidas a la modalidad de colaboración regulada en el artículo 102.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral), **cesarán en dicha colaboración con efectos de 31 de marzo de 2019, debiendo proceder, en el plazo de los 3 meses siguientes al cese, a efectuar la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 quater de la Orden de 25 de noviembre de 1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en el Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, respecto de **los procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común y accidente no laboral que se hallen en curso a la fecha de cese, la responsabilidad del pago del subsidio derivado de los mismos seguirá correspondiendo a la empresa colaboradora hasta la fecha de extinción de la incapacidad temporal o, en su caso, de la prolongación de sus efectos económicos, sin que, en tales supuestos, pueda la empresa compensarse en las correspondientes liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social.**

Las empresas que cesen en la modalidad de colaboración prevista en el artículo 102.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el primer párrafo del apartado anterior, **podrán optar por formalizar la protección de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral con una mutua colaboradora con la Seguridad Social**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.1.a), párrafos segundo y tercero de dicha norma legal, **debiendo ejercitar dicha opción antes del 1 de abril de 2019.**

7. Jubilación obligatoria convencional

Se reinstaura la capacidad de los convenios colectivos de establecer jubilaciones obligatorias por edad.

En este sentido, se modifica la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que queda redactada en los siguientes términos:

“Los convenios colectivos podrán establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.”

8. Principales modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

El incremento en la intensidad de protección que este Real Decreto-Ley supone motiva la necesidad de adoptar medidas tendentes a incrementar en nivel de ingresos del sistema al objeto de soportar el incremento de gasto que ello supone, reforzando a tal efecto su necesario equilibrio financiero. Un ejemplo de estas mejoras es que se van a revalorizar las pensiones públicas en mayor cuantía que la que habría correspondido de conformidad con la normativa anterior.

Colectivo trabajadores autónomos:

Se incorpora de un modo obligatorio la totalidad de las contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y las contingencias profesionales.

Se mejora la intensidad algunas de las coberturas de este colectivo:

- La protección por cese de actividad, en la que se duplica el período de percepción de su abono respecto del previsto hasta ahora (Antes 12 meses ahora 24 meses).
- En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo, con cargo a las cuotas por cese de actividad.
- Extensión a los trabajadores por cuenta propia agraria de los beneficios en la cotización de la tarifa plana de los trabajadores autónomos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Contratos temporales:

Se introducen medidas para luchar contra la precariedad en el empleo, y más concretamente contra el abuso en la celebración de contratos temporales de corta duración. En este sentido, se equipara la protección social de los trabajadores que suscriben este tipo de contratos con quienes han podido suscribir un contrato de

trabajo con una duración más amplia y, por otro lado, incrementar las cotizaciones en estos contratos.

A tal efecto, se modifica el artículo 151 de la Ley General de la Seguridad Social, de manera que los contratos temporales cuya duración efectiva sea igual o inferior a 5 días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementa en un 40 por ciento. Dicho incremento no es de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios.

Se crea un nuevo artículo 249 bis en la LGSS, para aplicar a los días efectivamente trabajados y cotizados un “coeficiente de temporalidad”, que se corresponde con el incremento en la y que permite al trabajador reunir un mayor número de días en alta para el acceso a las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. En concreto en los contratos de 5 o menos días se considerará a esos efectos cada día de trabajo como 1,4 de cotización.

Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas:

Se determina su inclusión en el mismo, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, para poner fin a su situación de desprotección.

9. Entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre:

1 de enero de 2019